

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAROIL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CABUYARO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00064-00

Se observa la demanda radicada el día 27 de febrero de 2017 (fol.826) a través de apoderado por la empresa CAROIL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE CABUYARO, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 3º y 156 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo cuatro (4) meses previstos en el Literal d, numeral 2º del artículo 164 ibídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resoluciones Nro. 008 del 3 de agosto de 2015 (fols. 798-800) y 059 del 13 de octubre de 2016 (fols. 817-821).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fols.1 y 56-59).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem

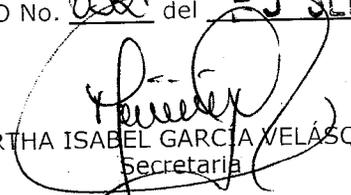
En consecuencia, se dispone:

1. Admitase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por la empresa CAROIL SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, en contra del MUNICIPIO DE CABUYARO.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPAL DE CABUYARO, y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería a las abogadas Claudia Consuelo Vargas Cifuentes y Claudia Marcela Rodríguez Zuluaga para actuar como apoderadas de la demandante, la primera como principal y la segunda como suplente, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>052</u> del <u>5</u> SEP 2017.	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	